



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00450-00

Atendiendo que, en cumplimiento de lo requerido en auto anterior el extremo demandante no prescinde de continuar el proceso en contra del deudor solidario, como consecuencia de la apertura del proceso de reorganización de **CONEXIÓN LINFER S.A.S**, se dispone:

1.- ABSTENERSE de continuar el proceso respecto de la sociedad **CONEXIÓN LINFER S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, sin que sea posible la remisión del expediente porque el proceso continúa respecto del otro demandado.

2.- CONTINUAR el presente asunto en contra de **CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO**, con fundamento en el inciso 1°. Art. 70, ley 1116 de 2006, como quiera que la parte actora optó por dicha facultad.

3.- Si bien es cierto, en auto anterior se indicó la viabilidad de aplicar el artículo 301 del Código General del Proceso respecto de **CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO**, en ese lapso se aportó el trámite del aviso (Reg. 20), con resultado positivo. Así las cosas, se le tiene por notificado con fundamento en los artículos 291 y 292 ibidem, empero, atendiendo que el proceso se encontraba al despacho al momento del enteramiento, por secretaría contabilícense en forma los términos para cancelar las obligaciones reclamadas y/o formular medios exceptivos.

4.- De lo aquí decidido, infórmese a la Superintendencia de Sociedades y además de ello, en el evento en que existan bienes y/o títulos que se hubieran cautelado a la sociedad demandada, procédase a dejarlos a su disposición. Ofíciense.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00450-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea la demandada, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's, y cualquier otros servicio y producto financiero, **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el ordinal segundo del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida es la suma de **\$900.000.000.00 M/Cte.**

Líbrese oficio circular original a las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by several loops and a horizontal line.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023

(2)

Gss